

LEGISLACION

Ley 56-86 de Ayuda a lesionados en Accidentes de Tránsito (Mod. ley 241)

Art. 1.- Se modifica el artículo 213 de la ley 241 de fecha 29 de septiembre de 1967 sobre tránsito de vehículos para que rija de la siguiente manera:

"Art. 213.- De ayuda a lesionados en accidentes de tránsito.

Toda persona que maneje un vehículo de motor, en presencia de un accidente de tránsito, debe detenerse y prestar su auxilio posible a la víctima o a las víctimas. Cuando se trate de personas estropeadas, estará obligado a agotar todos los recursos a su alcance para conducirlos a los establecimientos médicos más cercanos y dará aviso sin demora a la Policía Nacional o a las autoridades competentes.

PARRAFO: La persona que preste ese auxilio, no podrá ser detenida, a menos que se declare culpable del accidente o sea acusado por circunstancias del flagrante delito. En todo caso, deberán tomársele sus generales con la finalidad de que pueda servir como testigo o aportar información sobre el accidente, en caso de ser necesario".

Promulgada el 31 de octubre de 1986 con el No. 15